

DIRECCION DE MINERIA
Ing. Zenobi
Boulogne Sur Mer N° 3050
Provincia de Mendoza
S/D

Ref. Adjunta Renovación de
Póliza de Caucción Ambiental
Acompaña Acuerdo con el Superficiario

De mi mayor consideración:

GUILLERMO EDUARDO RE KÜHL (DNI: 11.361.073) (CUIT: 20-11361073-6), en mi carácter de presidente de **HIERRO INDIO S.A.**, denunciando domicilio constituido en calle Beltrán Sur N°127 de Godoy Cruz de esta ciudad de Mendoza, me presento ante UD. muy respetuosamente y digo:

I.- Que vengo por el presente a adjuntar renovación hasta el año 2023 póliza de caucción de seguro ambiental de acuerdo a los términos del art. 22 de la ley 25.675, solicitando se agregue y se tenga presente a sus efectos.

II.- Asimismo, vengo por el presente a acompañar copia en original del "ACUERDO DE PERMISO DE USO DE AREAS DE EXPLORACION MINERA" firmado con Valles Mendocinos, solicitando se agregue y tenga presente a sus efectos.

Sin otro particular, aprovecho esta oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

Presentado ante el escribano de minas por duplicado
Siw
firma de Beltrán, hoy 20 octubre
de 2022
Acuerdo Acuerdo y póliza

HIERRO INDIO S.A.
Guillermo E. Re Kühl
Presidente

ESCRIBANO
DIRECCIÓN DE MINERÍA
MENDOZA

ACUERDO DE PERMISO DE USO DE ÁREAS DE EXPLORACIÓN MINERA

Se reúnen por una parte, la firma **VALLE MENDOCINOS S.A. -CUIT: 30-50883916-9-**, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre 401, Piso 4to, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente del Directorio, SR. EDUARDO DANIEL VALENTINI, DNI 12.162.150, en adelante denominado “**VMSA y/o LA SUPERFICIARIA**”, por una parte, y **HIERRO INDIO S.A. -CUIT: 30-71405619-7-**, con domicilio legal en Reconquista N° 672, Piso 8°, C.A.B.A., Argentina, y representada en este acto, por su Presidente, SR. GUILLERMO EDUARDO RE KÜHL, DNI 11.361.073, en adelante denominada “**HISA y/o LA EXPLORADORA**”, y de modo conjunto, denominadas **LAS PARTES**, y

Considerando

a.- Que **VALLES MENDOCINOS S.A.** resulta ser el único superficiario del área de interés minero donde se encuentran las áreas de **HIERRO INDIO S.A.**

b.- Que **HIERRO INDIO S.A.** es titular de los siguientes derechos mineros, a saber: (I.-) “**HIERRO INDIO S.A. s/ Mina Vacante**” (Expte.: 2628-A-2004), con una superficie de 96 has.; y (II.-) “**EL SOLDADO s/ Manifestación de Descubrimiento**” (Expte.: 3237/F/2007), con una superficie de 838,20 has; (III.-).

c.- Que el Informe de Impacto Ambiental tramitado en los autos 2018-01128472-DMI#MEIYE, caratulados “**S/IIA EXPLORACIÓN HIERRO INDIO, DEPARTAMENTO MALARGUE**”, del cual, mediante Resolución Conjunta n° 91/19 DPA y n° 66/19 DM de fecha 27/09/2019, se obtuvo la respectiva aprobación mediante Declaración de Impacto Ambiental para la Etapa de Exploración para las áreas de Hierro Indio y El Soldado a la empresa **HIERRO INDIO S.A.**, ratificada mediante Ley n° 9.198 de la Provincia de Mendoza.-

Es intención de las partes formalizar la autorización por parte de **LA SUPERFICIARIA** a favor de **LA EXPLORADORA** que tendrá acceso al Inmueble para realizar los trabajos de exploración que tiene previsto el inicio en la próxima temporada.

En base a lo expuesto, **LAS PARTES** suscriben el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

I.- PRIMERA “INMUEBLE”: **LA SUPERFICIARIA** declara y garantiza que es el único y exclusivo titular del Inmueble, y que se encuentra libre de todo gravamen, embargo, inhibición, restricciones o servidumbres. Asimismo, **LA SUPERFICIARIA** declara que no se halla inhibido, ni por cualquier otra causa se encuentra restringido de disponer libremente de sus bienes.

Eduardo Daniel Valentini
Presidente del Directorio
Reg. N° 420
Malargüe - Mza

II.- SEGUNDA "PERMISO":

El presente acuerdo tiene por objeto conferir permiso de LA SUPERFICIARIA para la realización por parte de LA EXPLORADORA, por sí o a través de empresas afiliadas y/o contratistas bajo su responsabilidad, de tareas de exploración técnica, de un yacimiento de hierro en el área total descrita en la cláusula tercera del presente. Incluyendo pero sin limitarse a tareas de exploración técnica tales como relevamiento geológico minero, toma de muestras, construcción de huellas de acceso a sitios de perforación, y trincheras de muestreo, sondeos, relevamiento geofísico y todo otro trabajo propio de la actividad que tienda a la localización y reconocimiento de recursos mineros (las "Tareas"). LA EXPLORADORA tendrá la libre disponibilidad de los minerales que llegue a extraer en estricto cumplimiento de los planes de trabajos presentados y aprobados por la Dirección de Minería, salvo (i) disposición en contrario de esta última o de cualquier otra autoridad pública competente, (ii) incumplimiento de recaudos y requisitos administrativos, (iii) por impago de pólizas de seguro de responsabilidad civil y ambiental.

ROSALBA
ES
MATEI

III.- TERCERA "AREA":

El área objeto del presente acuerdo está comprendida por un total de **NOVECIENTAS TREINTA Y CUATRO CON 20/100 Has. (934,20 has.)**, en el Departamento de Malargüe, todo ello de conformidad con las coordenadas y las delimitaciones que se desprenden del plano descriptivo que se agrega al presente acuerdo como anexo y que forma parte integral de este acuerdo.



IV.- CUARTA "PLAZO":

El plazo de vigencia del presente acuerdo es por dos (2) años, a contarse desde el 10 de septiembre de 2022 y hasta el 10 de septiembre de 2024. Al final de dicho plazo se producirá la extinción definitiva y final del acuerdo, sin necesidad de notificación o interpelación alguna, debiendo la EXPLORADORA liberar todo espacio en donde se desarrolle su actividad, libre de ocupantes y en buenas condiciones. El acuerdo podrá ser renovado o prorrogado, únicamente mediando consentimiento expreso y fehaciente de las partes.

V.- QUINTA "OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO":

(a) LA SUPERFICIARIA prestará a LA EXPLORADORA toda la colaboración razonable, no obstruyendo ni interrumpiendo de ninguna forma el desarrollo de las actividades de la mencionada. Se deja constancia que si LA SUPERFICIARIA incurriera en costos, gastos u honorarios de cualquier naturaleza vinculados directa y/o indirectamente con la ejecución de este acuerdo, dichos costos, gastos u honorarios, serán a cargo de la EXPLORADORA

(b) LA SUPERFICIARIA garantizará razonablemente a LA EXPLORADORA el acceso, la salida y la circulación a través del Inmueble y específicamente en el Área a fin de que pueda realizar las tareas que LA EXPLORADORA considere necesarias. Se deja constancia que LA EXPLORADORA será el empleador exclusivo y único responsable del personal que utilice para el cumplimiento de sus actividades, cualquiera fuera la modalidad de contratación de



Domingo E. Bertani
Notario Público
Reg. N° 420
Malargüe - Mza

dichas personas, y se compromete al estricto cumplimiento de todas las obligaciones legales, impositivas y administrativas vigentes, así como de contratar, en forma simultánea o previa a la contratación de sus empleados, un seguro de vida, ART y accidentes de trabajo para cada uno de ellos en una compañía y por montos a satisfacción de LA SUPERFICIARIA. LA SUPERFICIARIA no es contratante directa ni indirecta del personal a cargo de LA EXPLORADORA, no siendo responsable en modo alguno, ni solidaria ni mancomunadamente, frente a los posibles y eventuales reclamos que los empleados pudieran iniciar contra LA EXPLORADORA. En virtud de lo dispuesto por el art. 136 Ley de Contrato de Trabajo, en caso de incumplimiento por parte De LA EXPLORADORA, relativo a las cargas sociales y/o remuneraciones de sus empleados, LA EXPLORADORA se obliga, en forma expresa, a devolver a LA SUPERFICIARIA los importes que LA SUPERFICIARIA se viera obligada a realizar a los organismos de seguridad social en el hipotético caso que sea intimada con motivo de deudas por la relación laboral antedicha. El contenido de la presente cláusula no implica obligación alguna de LA SUPERFICIARIA para con los empleados de LA EXPLORADORA, ni habilita a éstos a iniciar acción alguna contra la EXPLORADORA.

VI.- SEXTA "OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EXPLORADORA":

(a). LA EXPLORADORA se obliga por medio del presente instrumento a cumplir con todas las obligaciones que surjan expresa o tácitamente del acuerdo y, en particular:

1. Proveerse, por sí, en su nombre, cuenta y cargo, la totalidad de los elementos, recursos y personal necesarios para el desempeño de sus actividades. LA EXPLORADORA deberá contratar con terceros a nombre propio..
2. Asumir los siguientes costos que pudieran recaer:
 - a) los gastos y costos directos e indirectos individuales, gas, y electricidad;
 - b) el pago de aranceles, impuestos y/o tasas y/o contribuciones nacionales, provinciales, municipales, gastos ordinarias y extraordinarias de la propiedad y todo y cualquier otro costo o gasto que recaiga directa o indirectamente sobre la propiedad y/o los actividades a desarrollarse y/o en razón de la ejecución de este acuerdo.
 - c) Gastos relativos a organismos que ejerzan jurisdicción;
 - d) cualquier otro gasto directo e indirecto para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, mobiliario, recursos, maquinarias y/o elementos utilizados y desempeño de personal dependiente;
3. Antes del inicio de las actividades, LA EXPLORADORA deberá presentar a LA SUPERFICIARIA las habilitaciones emanadas de la autoridad pública correspondiente.
4. Contar con un Servicio de Seguridad e Higiene y exhibir a la SUPERFICIARIA el libro correspondiente rubricado por la autoridad competente.
5. Mantener la correcta limpieza del predio, obligándose a efectuar tratamiento adecuado de residuos y protección de aguas y terrenos.

(b) LA EXPLORADORA tendrá derecho a construir a su exclusivo costo y cargo caminos y tranqueas nuevas o mejorar caminos existentes dentro del Área, previa autorización fehaciente y expresa de LA SUPERFICIARIA y presentación de planos de obra y los planos

Damián B. B. C. C.
Notario Público
Reg. N° 420
Malargüe - Mza.

conforme a obra por parte de LA EXPLORADORA, pero se responsabilizará por el mantenimiento de dichas mejoras mientras dure este acuerdo. La SUPERFICIARIA podrá requerir el desarmado de dichos caminos al final del acuerdo y la restauración del estado anterior, todo lo cual será a cargo de la EXPLORADORA.

(c) LA EXPLORADORA deberá notificar a LA SUPERFICIARIA en forma anticipada la entrada al Inmueble e informará el comienzo de las Tareas, manteniendo comunicación fluida entre las partes, informando en tal caso, horarios y salidas del predio, nómina de personal involucrado, con nombre, apellido, DNI, y forma de contratación.

(d) El personal de LA EXPLORADORA que trabaje en las tareas de exploración deberá permanecer en los lugares de trabajo no interfiriendo con el personal del Inmueble, cumpliendo con las reglas de cortesía de la zona. LA EXPLORADORA será la única responsable por las obligaciones emergentes de las leyes laborales con relación al personal de la EXPLORADORA que ingrese a realizar trabajos en el Inmueble, los que no tendrán relación de dependencia alguna con LA SUPERFICIARIA, y a quien se mantendrá indemne de cualquier reclamo civil, laboral o comercial que pudiera surgir por las actividades y tareas que realizara LA EXPLORADORA en las áreas de interés minero.

(e) LA EXPLORADORA tomará las medidas necesarias para evitar interferencia con las actividades agrícolas ganaderas del Inmueble y sus alrededores, manteniendo las condiciones de seguridad para los puesteros de la zona.

(f) Asimismo, LA EXPLORADORA se obliga a: (i) a realizar todos los esfuerzos y trabajos necesarios para recuperar las superficies afectadas por las actividades de exploración incluyendo rellenado de zanjas o perforaciones; (ii) dejar todas las tranqueras cerradas conforme las encuentre; (iii) no ingresar armas de fuego al Inmueble; (iv) restringir el acceso vehicular a los caminos existentes en el Inmueble en la medida que ello sea posible; (v) tomar las precauciones necesarias para reducir el peligro de incendio en el Inmueble; y (vi) cumplir las normas de protección ambiental vigentes para proyectos mineros de acuerdo a la leyes vigentes.

(g) LA EXPLORADORA designará un representante cuya tarea consistirá en asegurar que las obligaciones establecidas anteriormente sean observadas y quién actuará como persona de contacto entre LA EXPLORADORA y LA SUPERFICIARIA.

VII.- SÉPTIMA "MEDIO AMBIENTE":

LA EXPLORADORA se obliga a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Protección Ambiental, Prevención y Control de Incendios de acuerdo a la reglamentación vigente de orden municipal, provincial y/o nacional. En cumplimiento de la normativa vigente y lo exigido por la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) LA EXPLORADORA cuenta con una póliza de caución de seguro ambiental de acuerdo a los términos del art. 22 de la ley 25.675.

VALLE MENDOCINOS S.A.
HIERRO INDIO S.A.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Dimitri E. Beniani
Notario Público
Reg. N° 420
Matarque - Miza

LA EXPLORADORA se obliga a ejecutar el presente acuerdo en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose, a la legislación federal, provincial y municipal, convenios internacionales suscritos por la República Argentina o que resulten aplicables, así como cualquier política que LA SUPERFICIARIA implemente o establezca sobre la materia. Esta obligación es extensiva a sus trabajadores y/o empleados y dependientes de LA EXPLORADORA, igualmente a sus subcontratistas, y subsidiarias. A tal efecto LA EXPLORADORA se compromete a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

LA EXPLORADORA se obliga a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. Para el caso que LA EXPLORADORA tomará conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños, deberá dar aviso sin intervalo de tiempo a LA SUPERFICIARIA debiendo LA EXPLORADORA brindar la información y facilidades necesarias para que LA SUPERFICIARIA pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento.

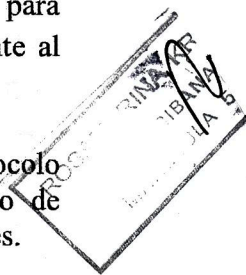
Es de exclusiva responsabilidad de LA EXPLORADORA el cumplimiento de la normativa nacional, provincial y/o municipal sobre Seguridad e Higiene, para cuidar la salud y seguridad de los empleados de LA EXPLORADORA y demás personas que concurran a dicho establecimiento. El incumplimiento de estas normas, se considerará falta grave y dará derecho a LA SUPERFICIARIA a solicitar la resolución del presente acuerdo, más los daños y perjuicios que estas acciones le irroguen.

De constatarse un daño al medioambiente o que de manera potencial, inminente o futura una acción u omisión de LA EXPLORADORA pudiese afectar el medioambiente, la flora y fauna de la región, se impondrá a LA EXPLORADORA una multa de USD50.000.- (dólares estadounidenses cincuenta mil), multa que no será sustitutiva de daños y perjuicios que el obrar u omisión de LA EXPLORADORA pudiese implicar, respondiendo esta ultima de manera ilimitada contra el daño causado.

LA EXPLORADORA queda obligada desde la suscripción del presente acuerdo a contratar, a su costo, cuenta y orden, en una compañía aseguradora de primer nivel y a satisfacción de LA SUPERFICIARIA, una póliza de SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL y que garantice los posibles daños que afecten o pudieran afectar a terceros, el predio, los bienes de LA SUPERFICIARIA, a sus directivos, gerentes, empleados, accionistas, sociedades vinculadas, con motivo de toda actividad que LA EXPLORADORA desarrolle, y por un importe mínimo equivalente a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (USD250.000), por evento, durante toda la vigencia del acuerdo. Toda póliza, en especial, de RESPONSABILIDAD CIVIL deberán ser endosadas concurrentemente a favor de VALLES MENDOCINOS S.A. CUIT 30-50883916-9 y VALLE DE LAS LEÑAS S.A. CUIT: 30-58962293-2 incluyendo la correspondiente cláusula de no repetición. LA EXPLORADORA deberá gestionar, tomar y pagar las pólizas, resultando VALLES MENDOCINOS y VALLE DE LAS LEÑAS S.A. principales, exclusivas y excluyentes beneficiarias.

Con 10 (diez) días previos al inicio de las tareas exploración, LA EXPLORADORA hará entrega de las pólizas. En cualquier momento VALLES MENDOCINOS podrá requerir la presentación de las pólizas respectivas. En el caso de incumplimiento VALLES MENDOCINOS está facultada para tomar seguros por cuenta de LA PRODUCTORA, bajo el cargo exclusivo de este último y a entera satisfacción de VALLES MENDOCINOS, para cubrir dichos riesgos y el monto correspondiente, con más una multa única equivalente al 10% (diez por ciento) del monto asegurado.

Deberá LA EXPLORADORA disponer lo necesario para contar con socorristas y protocolo de gestión de emergencias para garantizar la estabilización, evacuación y/o traslado de cualquier persona que requiera auxilio médico en los días de realización de las filmaciones.



VIII.- OCTAVA -INDIVIDUALIDAD DE LAS PARTES. INDEMNIDAD

LA SUPERFICIARIA y LA EXPLORADORA son entidades independientes. LAS PARTES establecen que no existe entre ellas responsabilidad solidaria alguna por las obligaciones que cada una asume en los términos del presente acuerdo. LA EXPLORADORA no puede en modo alguno representar a LA SUPERFICIARIA.

Este acuerdo no implica la constitución de sociedad ni asociación de naturaleza alguna entre LA SUPERFICIARIA con LA EXPLORADORA culminando los compromisos asumidos en el momento de darse por cumplido el plazo específico del acuerdo y/o por cualquier razón que sea que finalice el plazo previsto. LAS PARTES conservan plenamente su individualidad jurídica, asumiendo individualmente sus respectivas obligaciones impositivas, laborales y previsionales emergentes de sus respectivos giros comerciales.

Por cualquier causa vinculada directa o indirectamente a la ejecución o en razón de este acuerdo y por las actividades que se desarrollen en su consecuencia, LA EXPLORADORA deberá indemnizar y mantener al margen a LA SUPERFICIARIA de cualquier reclamo, demanda, daño, pérdida, gasto, acción, juicio u otros procedimientos ejercitados por terceras partes que surjan o resulten de o que fueran atribuibles a cualquier acto u omisión de cualquier naturaleza que surgiera de la ejecución del proyecto minero de referencia.

LA EXPLORADORA deberá proteger, defender, mantener indemne o indemnizar a LA SUPERFICIARIA por todos los reclamos, acciones, responsabilidades, multas o cargos, pérdidas, costos y gastos incluyendo honorarios de abogados, cuando resulten de cualquier actividad no inherentes a los trabajos normales del proyecto minero; cualquier derrame, vaciado, liberación y/o disposición de materiales y/o residuos, sean peligrosos o no, ya sea dentro del Inmueble o en otro lugar indefinido de acuerdo con la explotación minera.

LA EXPLORADORA deberá proteger, defender, mantener indemne e indemnizar a LA SUPERFICIARIA en contra de todas y cada uno de los reclamos, acciones, responsabilidades, multas y cargos, pérdidas, costos, gastos impuestos, tasas, incluyendo los honorarios de abogados, que resulten de cualquier reclamo, juicio o disputa de cualquier naturaleza (incluyendo pero no limitándose a indemnización por cese de empleo, contribuciones de

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Damián P. Bertani
Notario Público
Reg. N° 420
Malargüe - Mza

[Handwritten signature]

seguridad social impagas, incapacidad o invalidez), que pudieran ser ejercidas por cualquier empleado del Constructor o de cualquier subcontratistas, o que estuviera bajo la responsabilidad de cualquiera de ambos, autoridades impositivas o de seguridad social, y cualquier tercera parte.

Se conviene y entiende expresamente que dicha protección e indemnización se aplicará y se hará extensiva a los reclamos presentados por Entidades Gubernamentales o Judiciales Federales, Provinciales o Municipales o particulares en cualquier fuero, instancia y jurisdicción. Asimismo, se conviene y entiende expresamente que tal protección e indemnización se aplicará a todos los reclamos que resulten aún después de finalizada la explotación minera.

LA EXPLORADORA deberá garantizar indemnidad y mantener al margen a LA SUPERFICIARIA de cualquier y todo reclamo, demanda, daño, pérdida, gasto, acción, procesos judicial en cualquier fuero o jurisdicción, u otros procedimientos administrativos de cualquier naturaleza, ejercitados por terceras partes que surjan o resulten de o que fueran atribuibles a cualquier acto u omisión de cualquier naturaleza que surgiera de la ejecución del proyecto minero de referencia; por lo cual LA EXPLORADORA queda obligada desde la suscripción del presente acuerdo a mantener indemne y garantizar indemnidad en sus más amplios términos a LA SUPERFICIARIA, directivos, gerentes, apoderados, empleados, accionistas, sociedades vinculadas, frente a cualquier tipo de reclamo y/o acción judicial y/o extrajudicial y/o administrativa, en cualquier fuero y/o jurisdicción y/o instancia judicial y/o en sede administrativa, sea nacional, provincial, municipal, que por cualquier causa, concepto, rubro, sea efectuada y/o dirigida y/o encausada contra LA SUPERFICIARIA, directivos, gerentes, empleados, accionistas, sociedades vinculadas.

En igual sentido, LA EXPLORADORA se obliga a mantener indemne de manera efectiva, eficaz inmediata y previa, y eximir de responsabilidad absoluta a LA SUPERFICIARIA, directivos, gerentes, empleados, accionistas, sociedades vinculadas por los hechos, actos y situaciones que genere tanto su accionar como el de su personal, ya sea en acción, omisión u ocasión de sus funciones. Además LA EXPLORADORA defenderá a sus expensas y exclusivo costo a LA SUPERFICIARIA, directivos, gerentes, empleados, accionistas, sociedades vinculadas ante cualquier proceso y/o procedimiento legal o administrativo interpuesto en contra de LA SUPERFICIARIA, directivos, gerentes, empleados, accionistas, sociedades vinculadas, basado en reclamos por infracciones y/o incumplimientos directos o indirectamente vinculados a este acuerdo, debiendo LA EXPLORADORA pagar todos los daños, perjuicios y costos finalmente adjudicados contra LA SUPERFICIARIA, directivos, gerentes, empleados, accionistas, sociedades vinculadas, pudiendo en tal caso, LA SUPERFICIARIA designar sus propios letrados.

LA EXPLORADORA y/o sus subcontratados están totalmente inhibidos y no podrá de ninguna forma ni en ninguna circunstancia, ni total ni parcial, ni a título gratuito ni oneroso, representar o comprometer mediante la suscripción de acuerdos, contratos, y/o cualquier otra documentación, a LA SUPERFICIARIA.

XI.- DECIMA PRIMERA - ÉTICA EN NEGOCIOS & ANTICORRUPCIÓN

En el trato con cualesquiera autoridades públicas y/o gubernamentales extranjeras, nacionales, provinciales, municipales, regionales y/o con otras empresas y/o personas humanas y/o personas jurídicas públicas, estatal y/o privadas, incluso con personal de LA SUPERFICIARIA, LA EXPLORADORA declara y expresa que, a la fecha de la suscripción del presente acuerdo, el mismo, y/o su personal y/o entidades vinculadas, no han ofrecido, ni prometido, ni dado, ni autorizado, ni solicitado, ni aceptado ninguna ventaja fuera de la ley o contraria a ella o los intereses de LA SUPERFICIARIA, sea de carácter cualitativa o cuantitativamente monetario u otras ventajas de cualquier tipo (sean estas inminente o futuras); que de cualquier forma esté relacionada con el presente acuerdo; y por tanto queda expresamente prohibida la conducta previamente descrita.

LAS PARTES tomarán todas las medidas razonables para evitar que, sus subcontratistas, agentes y/o cualquier otro tercero bajo su efectivo control y/o influencia, realicen conductas reñidas con la debida ética empresarial.

Las actividades de LA EXPLORADORA, así como de aquellas personas humanas que proveen los servicios a su nombre y sus propios proveedores relacionados con las actividades bajo este acuerdo, deberán observar y cumplir con todas las leyes y regulaciones vigentes y aplicables de anticorrupción en la República Argentina.

LAS PARTES declaran expresamente bajo juramento que no han aceptado, ni podrán autorizar el pago y/o recepción o la entrega y/o recepción de forma directa o indirecta, por si o por interpósita persona, de cualquier suma de dinero o cualquier objeto de valor que pudiese provenir de cualquier persona, incluyendo pero sin limitarse a cualquier funcionario o empleado público, partido político o candidato a un cargo político o público, o empleado o funcionario de una organización internacional pública, nacional, provincial y/o municipal, con el propósito de inducir o compensar cualquier acción favorable u obtener una ventaja indebida y/o fuera de la ley en cualquier transacción comercial, o de cualquier gobierno.

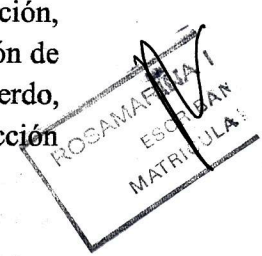
LA EXPLORADORA se obliga a tomar todas las medidas preventivas basadas en sus máximos esfuerzos para impedir pagos indebidos, pagos fuera de la ley, sobornos a personas humanas y/o jurídicas, sean privados y/o públicas, empleados o funcionarios de LA SUPERFICIARIA, y en especial a funcionarios o empleados públicos de cualquier rango, poder, y jurisdicción.

LAS PARTES declaran tener pleno conocimiento de las leyes nacionales aplicables vinculadas a anticorrupción, lavado de dinero, prevención del terrorismo, sea que se trate de normativas actualmente vigentes y/o futuras.

En la relación de LAS PARTES con sus contratistas, subcontratistas, agentes, proveedores y cualquier otra EXPLORADORA o persona humana, organismo o entidad con la cual contrate, sea de carácter público o privado, se obliga a: (i) Participar sólo en negocios legítimos que no contravengan la legislación vigente; (ii) Adoptar controles internos eficientes y eficaces que prevengan la comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho de Funcionario Público Nacional y Extranjero por parte de sus propios

Damián C. Berhani
Notario Público
Reg. N° 420
Mendoza - Mza.

trabajadores y/o funcionarios y/o directores, evitando incurrir en la responsabilidad como persona jurídica. (iii) No efectuar a nombre de LA SUPERFICIARIA, y/o de sus autoridades, empleados y/o funcionarios, y/o representantes, ningún pago fuera de la ley, sobornos a personas humanas y/o jurídicas, sean privados y/o públicas, en especial a funcionarios o empleados públicos de cualquier rango, poder, y jurisdicción. (iv) Mantener indemne de manera efectiva y previa ante cualquier perjuicio causado a LA SUPERFICIARIA, sus directivos, gerentes, empleados, accionistas, sociedades vinculadas, en su reputación, integridad, imagen, o cualquier otro daño patrimonial, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en las señaladas leyes vigentes o en el presente acuerdo, para lo cual LA SUPERFICIARIA se reserva todas las acciones que le asistan en protección de sus legítimos intereses.



XII.- DECIMA SEGUNDA “CONFIDENCIALIDAD”:

Toda la información de las actividades de LA EXPLORADORA serán tratadas por LA SUPERFICIARIA como estrictamente confidencial. LA SUPERFICIARIA se compromete a que la información no sea revelada sin el previo consentimiento por escrito de LA EXPLORADORA. No obstante, LA SUPERFICIARIA queda dispensada de la obligación de confidencialidad y tiene libre disposición de toda información para hacer valer el presente acuerdo en cualquier proceso y/o procedimiento, donde se requiera legalmente información sobre la operación del proyecto minero de referencia.

XIII.- DECIMA TERCERA - DEL ACUERDO

1.- Prohibición de Cesión: Queda totalmente prohibido a LAS PARTES, ceder y/o transferir su posición contractual [es decir, sus derechos y obligaciones], ya sea parcial o total, a título gratuito u oneroso; salvo que mediare consentimiento expreso, fehaciente y por escrito de la otra parte.

2.- Divisibilidad: Para el supuesto que algunas disposiciones, derechos u obligación insertas en el presente acuerdo se tornare legal o judicialmente inválida, ilegal o inaplicable, LAS PARTES acuerdan que la clausulas no afectadas mantendrán su plena validez, vigencia, legalidad y ejecución de las demás disposiciones, derechos u obligaciones. En caso de duda, LAS PARTES estarán por hacer prevalecer la validez de las clausulas afectas salvo sentencia judicial firme o por Ley.

3.- Unidad: Este acuerdo contiene la integración definitiva y completa de todas las expresiones anteriores de LAS PARTES al momento de la suscripción, respecto al objeto de este acuerdo, y constituye con más sus anexos, el acuerdo definitivo y completo que vincula a las partes, y por tanto sustituye y deroga todo entendimiento oral o escrito precedente que pudiese existir.

4.- Notificaciones: Las partes admiten las comunicaciones electrónicas para comunicaciones cotidianas. Sin embargo, para las notificaciones de relevancia contractual LAS PARTES deberán cursarse por correo postal certificado al domicilio constituido de la otra Parte, y

enunciado en el encabezado del Presente acuerdo. Prevalecerá el criterio que deberá ser cursada por correo postal certificado toda notificación de la que se tenga duda respecto de su relevancia.

5.- Enmiendas: Ninguna enmienda u otra modificación de cualquier disposición de este acuerdo será efectiva, salvo que la misma se realice por escrito y firmado por Las Partes, a través de sus funcionarios con facultades para hacerlo. La renuncia de un derecho y/u obligación de cualquier de LAS PARTES, que emerja del presente acuerdo no será efectivo a menos que sea realizada por escrito y firmado por las restantes partes presente.

6.- Exigibilidad. Cada una de LAS PARTES expresa y garantiza que este acuerdo constituye su legal, válida y obligación vinculante, exigible contra ella, según sus términos y cláusulas insertas.

7 Reconducción. Para el evento de que por cualquier causa al finalizar el plazo convenido en el presente acuerdo LA EXPLORADORA continuase prestando servicios sin que se haya pactado la modificación de los términos primitivamente acordados o la celebración de un nuevo acuerdo, ello no importará tácita reconducción del acuerdo, quedando facultada LA SUPERFICIARIA a dar por finalizada la relación en cualquier momento sin necesidad de invocar causa alguna a tal fin, ni pagar indemnizaciones de ninguna naturaleza.

XVI.- DECIMA CUARTA "INSCRIPCIÓN":

Se conviene que una copia certificada de este Acuerdo se inscribirá en el expediente de tramitación por ante la Dirección de Minería de la Provincia, lo cual será responsabilidad exclusiva y excluyente de LA EXPLORADORA y a su propio costo.

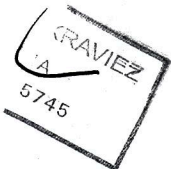
XV.- DECIMA QUINTA - LEGISLACIÓN – JURISDICCIÓN – DOMICILIOS.-

LAS PARTES se someten de manera exclusiva y excluyente a la legislación vigente en la República Argentina.

LAS PARTES acuerdan someter cualquier divergencia que pudiera surgir de la interpretación y aplicación del presente acuerdo, de manera exclusiva y excluyente a Tribunales Ordinarios con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, renunciando expresamente a todo y cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

LAS PARTES constituyen domicilios en los específicamente enunciados en el encabezado del presente acuerdo.

Los domicilios consignados se consideraran en su carácter de constituidos, por lo que serán válidos a todos los efectos extrajudiciales, administrativos, prejudiciales y judiciales, donde se tendrán por buenas, válidas y eficaces todas las notificaciones que se cursen, salvo que se indique por escrito y de manera fehaciente un nuevo domicilio en la República Argentina.



Damian F. Bertani
Notario Público
Reg. N° 4-30
Mendoza - Mendoza

XV.- DECIMA SEXTA – IMPUESTOS

En caso de que con motivo de la presente ACUERDO hubiera de tributarse Impuesto de Sellos, LAS PARTES acuerdan que los mismos serán soportados integrante por LA EXPLORADORA

FINALMENTE, en prueba de conformidad y para su fiel y total cumplimiento, LAS PARTES de común acuerdo, suscriben sin tachaduras ni enmiendas manuscritas, TRES ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado, dejándose constancia que LA SUPERFICIARIA se reserva un ejemplar y LA EXPLORADORA dos ejemplares, una para sí, y otra para ser anudada al expediente administrativo correspondiente en curso por ante Dirección de Minería de la Provincia de Mendoza en los autos 2018-01128472-DMI#MEIYE, caratulados "S/IIA EXPLORACIÓN HIERRO INDIO, DEPARTAMENTO MALARGÜE". **CONSTE.**

ROSAMARINA
ESCRIBANA
MATRICULA 5745

EDUARDO DANIEL VALENTINI
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
VALLE MENDOCINOS S.A.
CUIT: 30-50883916-9-
SUPERFICIARIA
LUGAR Malargue
FECHA 06 sept 22

GUILLERMO EDUARDO RE KÜHL
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
HIERRO INDIO S.A.
CUIT: 30-71405619-7
EXPLORADORA
LUGAR _____
FECHA _____

Damian E. Bertani
Notario Público
Reg. N° 420
Mendoza - Mza.

Corresponde Actuación Notarial
N° 0000974
Fecha 06/09/2022

Firma certificada en el sello
N° F01809731 Anexo F00384605/6
Bs. As. 13-09-2022

ROSAMARINA KRAVIEZ
ESCRIBANA
MATRICULA 5745



Q 00400944
CE CE CU CE CE NU CU CU



RAVIEZ
5745

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

DAMIAN ERNESTO BERTANI, Notario Público, Titular del Registro **CUATROCIENTOS VEINTE**, con asiento en la ciudad de Malargüe, provincia de Mendoza, Republica Argentina..
CERTIFICO la/s firmas que obra/n en el documento que antecede: **ACUERDO DE PERMISO DE USO DE AREAS DE EXPLOTACION MINERA**, es/ son auténtica/s por haber sido puesta/s por su/s titular/e/s en mi presencia, quien/es exhibe/n su/s documento/s original/es, cuya/s copia/s archivo: **VALENTIN EDUARDO DANIEL**, Argentino, Documento Nacional de Identidad N° 12.162.150, nacido el día 09 de Febrero del año 1956, quien manifiesta ser de estado civil Casado, Domiciliado en Calle Ligua N° 450, Las Leñas, Ciudad, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, **MANIFIESTA INTERVENIR**: en nombre y representación de **VALLE MENDOCINOS S.A** , **CUIT: 30-50883916-9**, domicilio legal en Calle Bartolome Mitre N° 401, Piso 4to, Ciudad Autonoma de la Provincia de Buenos Aires, lo que acredita con:
A) Constitucion Otorgada en escritura n° 188, a Fs 575 fecha 10/11/1977, ante el escribano Martin Ramon Arana, titular del registro Notarial 146 , Inscripto ante el Registro Publico de Sociedades bajo la Matricula N ° 4293, libro 88, en fecha 10/11/1978, B). Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 525, de fecha 14/11/2019, donde se lo designa en el cargo de Presidente del Directorio, manifestando encontrarse vigente en su cargo y con facultades suficientes para otorgar el presente acto, manifiesta bajo fe de juramento que es plenamente capaz de ejercicio no encontrándose dicha capacidad restringida por sentencia alguna, lo cual me consta según D.N.I. que para este acto tengo a la vista, persona/s de mi conocimiento, por haberla/s individualizado en los términos del Artículo 306 inc. a del Código Civil y Comercial de la Nación Argentino doy fe. **CONSTE**. Que el requerimiento fue registrado, en el libro de registro de firmas e impresiones digitales **39**, acta **225**, Malargüe, Provincia de Mendoza, República Argentina, a 06 días del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil **VEINTIDOS**.-



Bertani
Notario Público
Reg. N° 420
Malargüe - Mza

Damian E. Bertani
Notario Público
Reg. N° 420
Malargüe - Mza





ROSAMARINA KRAVIEZ
ESCRIBANA
MATRICULA 5745

ANEXO

F 003846016



1 Buenos Aires, 13 de Septiembre de 2022. En mi carácter de escribano
2 Subrogante del Registro Notarial 492 de la Capital Federal
3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 161 del LIBRO
6 número 118, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 Guillermo Eduardo RE KÜHL, con Documento Nacional de Identidad nú-
9 mero 11.361.073 a quien identifico por ser de mi conocimiento de confor-
10 midad con lo establecido en el artículo 306 inciso b) del Código Civil y
11 Comercial de la Nación.- INTERVIENE: en su carácter de Presidente de
12 "HIERRO INDIO S.A." según surge en la escritura de constitución número
13 23 de fecha 24 de enero de 2013, pasada al folio 50 de este Registro 492,
14 inscripta en la Inspección General de Justicia el 6 de febrero de 2013, bajo
15 el número 2105, Libro 62, Tomo de Sociedades Por Acciones; y b) desig-
16 nación de autoridades por escritura pública 146 de fecha 6 de julio de
17 2022, pasada al folio 474 de este Registro 492, inscripta en la Inspección
18 General de Justicia con fecha 18 de julio de 2022, bajo el número 12888,
19 Libro 108, Tomo Sociedades por Acciones.- El requirente manifiesta que la
20 documentación relacionada se encuentra vigente.- De la documentación
21 relacionada que en original tengo a la vista, surgen facultades suficientes,
22 doy fe.-

RK

ROSAMARINA KRAVIEZ
ESCRIBANA
MATRICULA 5745

25



220913001414

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano
4 KRAVIEZ, ROSAMARINA obrantes en el documento anexo: Certificación
5 de firmas firmada por dicho escribano en la foja de Anexo de Certificación
6 de Firmas F-3846016 respecto del acta 161 de fecha 13/09/2022 que obra
7 en el libro 118. La presente legalización 220913001414, no juzga sobre el
8 contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web
9 del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. [www.colegio-](http://www.colegio-escritanos.org.ar)
10 [escritanos.org.ar](http://www.colegio-escritanos.org.ar)



Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador ROSATO DE DE PASCALE, NELIDA CRISTINA, Matrícula 3587. Buenos Aires, 14/09/2022 09:35.-

**PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
PARA DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA
SAO**

Póliza N° : 78342

Endoso N° : 0

El Surco Compañía de Seguros S.A. (El Asegurador) con domicilio en Maipú 1300 piso 21º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta Póliza, garantiza a SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - MENDOZA (El Asegurado), con domicilio en AV. L. PELTIER N° 351 - MENDOZA la ejecución de las tareas de recomposición de daño ambiental de incidencia colectiva determinadas por el Asegurado, hasta la concurrencia de la suma máxima de \$ 5,050,004.00 (PESOS CINCO MILLONES CINCUENTA MIL CUATRO) correspondientes al factor de correlación vigente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º de las Condiciones Generales, que resulte obligado a efectuar HIERRO INDIO S.A. CUIT 30-71438359-7 (El Tomador), con domicilio en : RECONQUISTA N° 672 PISO 8 - C.A.B.A. como consecuencia de la ocurrencia de un daño ambiental de incidencia colectiva de acuerdo a la normativa ambiental aplicable..

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación a través del dictado del Proveído N° 108.781 de fecha 07 de enero de 2009 y del Proveído N° 125051 de fecha 11 de abril de 2017. Asimismo, y en cumplimiento de la Resolución MAYDS N° 256/2016, por nota Número NO-2017-01241772-APN-MAD se ha otorgado a EL SURCO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. "Conformidad Ambiental" allí prevista.-

El valor del MMES surge a partir de la revisión documental del sitio y de los datos que proporciona el Responsable Legal en carácter de declaración jurada. Este monto podrá ser ratificado o rectificado en función de una auditoría en el sitio.

ACTIVIDAD: EXTRACCION DE MINERALES DE HIERRO, (INCLUYE HEMATITAS, LIMONITAS, MAGNETITAS, SIDERITA, ETC)

UBICACION DEL RIESGO: MALARGÜE - MENDOZA

COORDENADAS GEOGRAFICAS: LATITUD -35.4773826226 - LONGITUD -69.5837639909

Los Anexos I, I adjunto/s, forma/n parte integrante de la presente Póliza.-

El presente seguro regirá desde las 0 horas del día 11/05/2022 hasta las 0 horas del día 11/05/2023.

Productor: MARSH S.A. Matrícula N°: 47

Buenos Aires , 16 de mayo de 2022

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora


Lic. Sergio Astegiano
APODERADO
FIRMA AUTORIZADA

PP : 35,717.64

GA : 9,090.00

GE : 15,792.36

PO : 95,785.20

WS-2022-026122861-0006-EMI

**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION
DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA
CONDICIONES GENERALES**

Cláusula 1: Definiciones.

Para todos los efectos del contrato de seguro, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala, a menos que el contrato requiera un significado diferente:

ACCION CORRECTIVA: Es la secuencia de tareas que se toman para la recomposición entre las que se incluyen: evaluación del sitio, acciones inmediatas o de salvamento, tratamiento propiamente dicho, operación y mantenimiento de equipos, monitoreo del progreso y finalización de la acción de recomposición y disposición final de los materiales contaminados.

ASEGURADO: Es el Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda de acuerdo con la titularidad del bien afectado.

AUTORIDAD COMPETENTE: Es el organismo de más alto nivel con competencia en el área de política ambiental de cada jurisdicción.

DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA: Aquel que implica una alteración relevante y negativa del ambiente o sus recursos.

A los efectos de la cobertura se considerará configurado el daño ambiental cuando este implique:

- a) un riesgo inaceptable para la salud humana,
- b) la destrucción de un recurso natural o un deterioro del mismo que limite su capacidad de auto regeneración.

DISPOSICION FINAL: Es el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental.

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE: Comprende tanto todas las normas ambientales nacionales como provinciales y municipales y sus respectivas reglamentaciones.

OPERADOR: Es la persona responsable por la operación completa de una instalación o planta para el tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos.

PRIMERA MANIFESTACION O DESCUBRIMIENTO: Es el momento en que el Tomador toma conocimiento de la existencia de un daño ambiental de incidencia colectiva y lo denuncia por medio fehaciente al Asegurador y al Asegurado. Asimismo es el momento en que el Asegurado toma conocimiento formal de la existencia de un daño ambiental de incidencia colectiva y lo denuncia por medio fehaciente al Asegurador.

RECOMPOSICION: Es el restablecimiento de las condiciones del ambiente afectado hasta alcanzar niveles de riesgo aceptables establecidos por el Asegurado teniendo como limite la situación ambiental inicial.

REMIADIADOR: Es la persona o entidad física o jurídica que ejecuta las acciones correctivas comprendidas dentro de una recomposición.

WS-2022-026122861-0006-EMI

RESIDUOS PELIGROSOS: Es todo residuo definido como peligroso por la normativa de la jurisdicción correspondiente.

SITUACION AMBIENTAL INICIAL- SAI: diagnóstico realizado en forma previa a la contratación de la cobertura a fin de establecer la existencia de sustancias y concentraciones de las mismas, en condiciones que impliquen una contaminación del suelo, subsuelo, aguas superficiales o aguas subterráneas, determinando, en su caso, la naturaleza, el grado, la extensión y la distribución de los contaminantes efectuado por el Asegurador.

TRATAMIENTO: Cualquier método, técnica o proceso físico, químico, térmico o biológico, diseñado para cambiar la composición de cualquier residuo peligroso o modificar sus propiedades físicas, químicas o biológicas de modo de transformarlo en no peligroso, o menos peligroso o hacerlo seguro para el transporte, almacenamiento o disposición final; recuperar energía, o materiales o bien hacerlo adecuado para almacenamiento, y/o reducir su volumen. La dilución no está considerada tratamiento.

TOMADOR: Titular de la actividad riesgosa asegurada que celebra el contrato de seguro con el Asegurador.

Cláusula 2. Ley de las partes contratantes.

Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los códigos civil y de comercio y demás leyes solamente se aplicaran en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las condiciones Generales y las Particulares predominaran éstas últimas.

Cláusula 3. Vínculo y conducta del Tomador.

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria de esta póliza cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador en su relación con el Asegurador, no afectarán de ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

Cláusula 4. Objeto y extensión del seguro.

La presente póliza cubre la garantía exigida al Tomador para responder en tiempo y forma de sus obligaciones exigidas por el Asegurado como consecuencia de la manifestación o descubrimiento de un daño ambiental de incidencia colectiva imputable al Tomador consistentes en tareas de recomposición, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, hasta la concurrencia de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.
En caso de imposibilidad de recomposición del daño ambiental la presente cobertura garantiza el cumplimiento por parte del Tomador del pago al Fondo de Compensación Ambiental de la indemnización sustitutiva que fije la autoridad judicial hasta la concurrencia de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Cláusula 5. Determinación y configuración del siniestro.

El siniestro quedará configurado cuando:

- 1) La determinación del daño ambiental de incidencia colectiva efectuada por el Asegurado esté referida a daños cuya primera manifestación o descubrimiento se haya producido dentro del período de vigencia de la presente póliza;
- 2) El Asegurado (autoridad competente) haya intimado en forma fehaciente, a través de un acto administrativo, al Tomador para que proceda a recomponer, y el mismo, no lo hiciera total o parcialmente.
- 3) El Asegurado informe al Asegurador la configuración del siniestro, a través de un medio fehaciente.

Se tendrá como fecha cierta del siniestro la que resulte de la recepción fehaciente en el domicilio del Asegurador de la documentación e información remitida por el Asegurado que acredite el cumplimiento de las circunstancias mencionadas.

Cláusula 6. Verificación del siniestro y su extensión.

Una vez recibidas del Asegurado las constancias indicadas precedentemente el Asegurador constatará el siniestro denunciado a través de su liquidador y deberá remitir un informe al Asegurado y al Tomador proponiendo las acciones correctivas que estime correspondan realizar, el cronograma de su ejecución y la individualización del remediador u operador de residuos peligrosos que propone para realizar las mismas, todo lo cual deberá ser aprobado por el Asegurado.

Si la suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares no cubriera la totalidad de los trabajos que deben ser realizados, el Asegurador deberá informar tal circunstancia y proponer los trabajos a realizar hasta la concurrencia de la suma garantizada.

Una vez aprobado por el Asegurado la propuesta de solución del Asegurador, este último iniciará inmediatamente por medio del o de los remediadores y/o operadores de residuos peligrosos propuestos las tareas de recomposición faltantes hasta la concurrencia de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Cláusula 7. Aviso al Asegurador.

Sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos establecidos para determinar la existencia de un siniestro, el Tomador deberá dar aviso fehaciente al Asegurador y al Asegurado ante la primer manifestación o descubrimiento de un daño ambiental de incidencia colectiva que pueda dar lugar a la afectación de esta póliza, a los fines de permitir iniciar las tareas necesarias para evitar la ocurrencia del siniestro o una agravación del daño. En el mismo sentido en caso de que el Asegurado tenga conocimiento de que se haya producido una primer manifestación o descubrimiento de un daño ambiental de incidencia colectiva que pueda dar lugar a la afectación de esta póliza deberá notificar a través de un medio fehaciente al Asegurador.

Producida tal información, el Asegurador queda facultado para realizar las diligencias de comprobación que considere pertinentes y acordar con el Tomador el inicio de tareas de recomposición para evitar una agravación del daño ambiental de incidencia colectiva, manteniendo informado al Asegurado.

Cláusula 8. Procedimiento de recomposición.

A los fines de proceder a la recomposición del medio afectado por la contaminación ambiental que apruebe el Asegurado, el Asegurador deberá procurar y contratar los servicios del operador y/o remediador debidamente inscripto y habilitado por la autoridad ambiental que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la contaminación de que se trate. Dicho operador y/o remediador deberá realizar y/o concluir con las acciones correctivas establecidas en el plan de

recomposición, todo ello hasta la concurrencia de la suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

En caso de que la tarea de recomposición no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental dentro de los diez días a partir de la notificación fehaciente al Asegurador de la resolución firme de la autoridad pertinente que la fija, todo ello hasta la concurrencia de la suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Cláusula 9. Subrogación del asegurador.

El asegurador tiene derecho a repetir contra el Tomador la suma que haya abonado hasta la concurrencia de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Cláusula 10. Riesgos no asegurados.

El presente seguro no cubre:

- a) Cuando las disposiciones legales y/o reglamentarias establezcan la dispensa del Tomador.
- b) Cuando la primer manifestación o descubrimiento del daño ambiental de incidencia colectivo no ocurra durante la vigencia de la presente póliza;

Cláusula 11. Determinación de la situación ambiental inicial.

A los fines de esta póliza la situación ambiental inicial tenida en cuenta por el Asegurador para dar la cobertura deberá ser informada al Tomador al momento de contratar este seguro.

Cláusula 12. Pluralidad de garantías.

Si el presente seguro cubriera sólo parcialmente la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

Cláusula 13. Prescripción liberatoria.

La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

Cláusula 14. Términos – Jurisdicción.

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado se substanciarán ante los jueces de la ciudad capital de la jurisdicción política de éste último.

EXCLUSIONES DE COBERTURA

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará librado del pago de la indemnización en los siguientes casos:

- a) Cuando el Asegurador queda liberado del pago de la suma garantizada mediante resolución firme emanada del órgano administrativo o judicial competente según Ley vigente al momento de substanciación del proceso.-
- b) Cuando las disposiciones legales y/o reglamentarias establezcan la dispensa del Tomador.-
- c) Cuando el incumplimiento del Tomador sea consecuencia de terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, granizo inundación, transmutaciones nucleares, hechos de guerra civil o internacional, o por motín, o por tumulto popular, hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out, secuestro, confiscación, incautación o decomiso, u otras decisiones legítimas o no de la autoridad o de quien se la arrogue. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en este inciso, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Tomador y/o del Asegurado.-

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1º: El premio de este seguro debe pagarse:

- Al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,
- Deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la póliza y también en la factura que forma parte integrante de la póliza.

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente del contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación N° 21.600).

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 – Ley 17.418).

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2º:

2.1 La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando:

- i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
- ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o
- iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (Ej. Falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

2.2 Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.

2.3 El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 652 del Código Civil)

2.4 Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada registrará solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior a la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

2.5 Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución, (conforme Arts.652 y 1204 del Código Civil)

2.6 La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3º

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4º

Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5º

Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores, (Art. 818 del Código Civil)

Disposiciones aplicables a la presente cláusula de cobranza de premios según lo establecido por las resoluciones N° 429/2000, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda en curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el referido artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el Artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001



SSN

Superintendencia de Seguros de la Nación

Número: WS-2022-026122861-0006-EMI

CIUDAD DE BUENOS AIRES

miércoles 31 de agosto de 2022

Referencia: 12 78342 0.pdf

webservice caucion

EL SURCO COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Firmado digitalmente por: *.ssn.gob.ar

CERTIFICO que el presente documento es copia fiel de la póliza original generada por la compañía y que obra en el sistema de Póliza Electrónica



Gobierno de la Provincia de Mendoza

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Mendoza,

Referencia: POLIZA DE CAUCION

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.